

## ANEXO H

### Reglamento de la Autoridad de Control de la Provincia correspondiente al Artículo 5° del Texto Ordenado de la Ley 8560

#### CONFORMACIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

1. **CREACIÓN.** Crease la POLICIA DE TRÁNSITO, con carácter de Unidad Ejecutora Desconcentrada dependiente de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, para dar cumplimiento a la “Ley Provincial de Tránsito N° 8560 Texto Ordenado 2004”.

2. **FUNCIÓN.** La POLICIA DE TRÁNSITO tiene como función el control del tránsito y la prevención de accidentes.

3. **INTEGRACIÓN.** La POLICÍA DE TRÁNSITO se integrará de un cuerpo especialmente instruido según los programas de capacitación establecidos en la Ley 8560 y bajo las directivas de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

El cuerpo será equipado para cumplir idóneamente con su función; quien además prestará la colaboración necesaria al titular de la vía en los controles y en las acciones destinadas - entre otras- a preservar la jerarquía de la vía, la zona de camino y el patrimonio vial en su conjunto, frente a la acción de terceros. Todo ello sin perjuicio de la competencia asignada en la materia a la Dirección de Transporte y a la Dirección de Vialidad de la Provincia.

4. **DOTACIÓN.** El cuerpo de POLICÍA DE TRÁNSITO, que se desempeñará en todo el territorio provincial de acuerdo al programa que fije la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se integrará con un mínimo de 600 agentes y un máximo de 2.000, los que estarán dotados de un parque automotor de entre 120 y 400 móviles, además de los elementos de control y visualización acorde a los controles.

La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito determinará la integración de los grupos de control y la distribución de los mismos en las rutas que deban controlarse, además de los períodos y metodologías de control.

5. **OTRAS JURISDICCIONES DE CONTROL DEL TRÁNSITO.** Si en el control del tránsito interviniera una fuerza o agentes de otra jurisdicción, en función de los convenios establecidos o que se establezcan específicamente por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, corresponde que dicha intervención sea determinada y programada por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito y operará como Policía de Tránsito de la Provincia.

6. **RECURSOS.** Los recursos para realizar los controles de tránsito son los que determina el artículo 8° (FONDO DE SEGURIDAD VIAL Y FONDO DE COMPENSACIÓN) “Ley Provincial de Tránsito N° 8560 Texto Ordenado 2004”. Estos fondos se administrarán mediante una cuenta especial a cargo del Ministerio de Seguridad o del área que cumpla sus funciones en el futuro.

Hasta tanto se generen estos fondos, y como mínimo durante un año, la Provincia aportará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 Texto Ordenado 2004, ajustado al presupuesto que elabore la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

7. **PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.** La Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, determinará y programará las tareas de vigilancia y control del tránsito de la POLICIA DE TRÁNSITO.

8. COMPETENCIA. Es competencia de la POLICÍA DE TRÁNSITO ser la autoridad de control definida en la “Ley Provincial de Tránsito N° 8560 Texto Ordenado 2004” en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

9. OBLIGACIONES. La POLICÍA DE TRÁNSITO tiene como obligaciones, además de las que surgen de la “Ley Provincial de Tránsito N° 8560 Texto Ordenado 2004” y el Decreto Reglamentario, el cumplimiento de los programas de toda índole que le fije la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito que tengan como objetivo el control del tránsito y la seguridad vial.

También debe:

- a) Brindar información y orientación a los turistas en forma general y específica.
- b) Prestar auxilio a Las víctimas de accidentes de tránsito, así como heridos y enfermos, asegurando su atención médica.
- c) Velar por la integridad de todos los dispositivos de seguridad de las rutas, así como su infraestructura.
- d) Prevenir y reprimir delitos y contravenciones dentro de la órbita de su competencia como Policía Activa ó Ejecutiva.
- e) Intervenir en toda actuación que implique un riesgo para la seguridad vial o la seguridad en general.

10. ESTATUTO DE PERSONAL. La POLICÍA DE TRÁNSITO constará de su propio e independiente ESTATUTO DE PERSONAL, que se establecerá mediante Resolución del Ministerio de Seguridad.

11. UNIFORME. La POLICÍA DE TRÁNSITO poseerá un uniforme que presente ciertas características particulares a los fines de que su identificación sea percibida sin confusión por los usuarios de la vía.

12. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EXISTENTE. Pasará a la órbita de la POLICÍA DE TRÁNSITO todo la infraestructura edilicia y equipamiento existente que a la fecha se halla abocado a las tareas de control de rutas dentro del territorio provincial, reactivándose toda aquella infraestructura que a la fecha no se encuentren habilitadas, o que aún estándolo no cumplan acabadamente su cometido.